



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9389660
EXP. N°	6383676



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 450 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 JUL 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 345-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1802-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de julio de 2025; Informe N° 29-2025-GRJ/GRI/SGSLO-EPH de fecha de recepción 11 de julio de 2025; Carta N° 81-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha de recepción 01 de julio de 2025; Informe N° 56-2025-ARQ.ERBP/J.S/C.S, de fecha de recepción 01 de julio de 2025; Carta N° 65-2025/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de fecha de recepción 25 de junio de 2025; Informe N° 45-2025-WJCHC/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO de fecha de recepción 25 de junio de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 092-2025-GRJ/GGR de fecha 10 de junio de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 319-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de mayo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;





Gobierno Regional Junín

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Salud del Centro, con fecha 14 de junio de 2023, suscribieron el Contrato N°17-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2359534, con el plazo de 424 días calendarios y el monto contratado s/. 36,242,655.49 (Treinta y seis Millones doscientos cuarenta y dos seiscientos cincuenta y cinco con 49/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°319-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de mayo de 2025, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de adicional N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534, ejecutada por la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución de 100 días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de abril de 2023, el monto del adicional de obra N° 04, por el monto de S/ 589,378.49 con un porcentaje de incidencia 1.626%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2025-GRJ/GGR, de fecha 10 de junio de 2025, se resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 04





Gobierno Regional Junín

de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534, con un presupuesto total de S/ 589,378.49 con una incidencia de 1.626%. Asimismo en su Artículo Tercero se remite los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de que se precalifique y deslinde las responsabilidades a quienes corresponda;

Que, mediante Carta N° 65-2025/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de fecha de recepción 25 de junio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 05 en referencia al Informe N° 45-2025-WJCHC/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO de fecha de recepción 25 de junio de 2025, suscrito por el Residente de Obra, en el cual concluye que se ha verificado fehacientemente la afectación de la ruta crítica respecto de las partidas del componente de Instalaciones Eléctricas y Soluciones Tecnológicas: Informática y Telecomunicaciones, entre otros: lo cual, puede ser evidenciado en los Programas y calendarios aprobado mediante Carta N° 1320-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 28 de abril de 2025, por tanto el plazo computable de la Ampliación de Plazo Contractual N° 05 es de 34 días calendario, computados desde el 24 de setiembre de 2025 al 27 de octubre de 2025 justificados por causales conforme al literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de emitir y notificar de la resolución de aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 04, afectando la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 81-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha de recepción 01 de julio de 2025; el Representante Común del CONSORCIO SAGITARIO remite el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 05, adjuntando el Informe N° 56-2025-ARQ.ERBP/J.S/C.S, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que señala la causal invocada por el Contratista, "Demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 04, se encuentra plenamente sustentada en el artículo 205.6 del RLCE", calificándola como un atraso no atribuible al Contratista, el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, incluyendo las anotaciones en el cuaderno de obra y la presentación de la solicitud, ha sido cumplido por el Contratista en los plazos y formas establecidos en el artículo 198 del Reglamento, el periodo de demora atribuible a la Entidad se extiende desde el 08 de mayo de 2025 (día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario de 12 días hábiles para la notificación de la ejecución adicional), hasta el 10 de junio de 2025 (fecha real de notificación), este periodo suma un total de 34 días calendario, por ello declara procedente la ampliación de plazo N° 05;

Que, con Informe Técnico N° 1802-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia al Informe Técnico N° 29-2025-GRJ/GRI/SGSLO-EPH suscrito por el Coordinador de Obra; declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 34 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

a. Anotaciones en el Cuaderno de Obra

- El Residente de Obra anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo en el Asiento N° 620 del Cuaderno de Incidencias de Obra el 10 de diciembre de 2024, evidenciando la necesidad de adicional de Obra.



Gobierno Regional Junín

- El Residente de Obra anotó en el Asiento N° 719 de fecha 05 de junio de 2025 la necesidad de ampliación de plazo
- El Residente de Obra anotó el fin de la causal en el Asiento N° 734 del Cuaderno de Incidencias de Obra el 10 de junio de 2025.

Inicio de Causal:

OSCE Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Número de asiento: 620

Título: EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN.

Fecha y Hora: 10/12/2024 14:37

Usuario: CHEVARRIA CASTRO, WILLIAMS JOHN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: Mediante CARTA N° 4526 -2024-GR/JGR/SGSLO de fecha 29 de Noviembre del 2024, el gobierno Regional de Junín REMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN., manifestando lo siguiente:
Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a través de la presente, remito el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN, la cual con MEMORANDO N° 4202-GR/JGR/SGE del Sub Gerente de Estudios Ing. Frank González Cusipe del Gobierno Regional Junín, recomienda su ejecución mediante Adicional de Obra y responsabilidades inherentes a la ley de contrataciones del estado Art. 205 asumiendo las responsabilidades inherentes a su contrato.
En cumplimiento del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y sus modificaciones; aplicable al contrato suscrito, artículo 205° - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) - inciso 205.2° - La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra.
sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el informe o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Por lo tanto, se anota la necesidad de ejecutar la prestación Adicional del sistema de utilización de media tensión debido a que esta no se encuentra contemplada como parte de la ejecución de obra y es necesaria para el correcto funcionamiento de la obra

Fin de Causal:

OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

Contratista: CONSORCIO SALUD DEL CENTRO

Número de asiento: 734

Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora: 10/06/2025 20:52

Usuario: CHEVARRIA CASTRO, WILLIAMS JOHN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: La Entidad mediante CARTA N° 1754-2025-GR/JGR, del 22 MAYO 2025; remitió la RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 319-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 21 MAYO 2025, la misma que resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4. Asimismo, mediante CARTA N° 608-2025-GR/JGS, del 10 JUNIO 2025; notifica la RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° 092-2025-GR/JGR, del 10 JUNIO 2025, la misma que resuelve APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 4.
Por lo cual en concordancia al Artículo 197., Artículo 198. y Artículo 205. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede al cierre de las causales de ampliación de plazo por causales no atribuibles al contratista (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), causales iniciadas mediante ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 719, del 05 JUNIO 2025; por la demora de la Entidad en notificar la aprobación de la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 4.

Asiento de Referencia: NINGUNO

4.2 DEL ASPECTO DE FONDO:

a. Observaciones reiteradas al expediente técnico adicional

Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2024 y abril de 2025, el expediente técnico del Adicional N.º 4, elaborado por el contratista, fue objeto de múltiples observaciones por parte del área de estudios de esta Entidad, según consta en:





Gobierno Regional Junín



	Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras
Entidad contratante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN
Contratista	CONSORCIO SALUD DEL CENTRO
Número de asiento	710
Título	INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora	05/00/2025 21:50
Usuario	CHEVARRIA CASTRO, WILLIAMS JOHN
Rot	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción	como es de su conocimiento, con fecha 22/05/2025 se nos ha comunicado la aprobación del expediente de media tensión, para a lo fecha no se nos ha comunicado la ejecución de la obra pues eso se dará siempre en cuando se tenga ya aprobada la disponibilidad presupuestal por parte de la entidad. Como también es de su conocimiento la obra se encuentra en su etapa final y también finalmente como es de su conocimiento estamos en la etapa de equipamiento médico, pruebas eléctricas (tableros, tornacuerpos, sistema estabilizado etc.), pruebas electromecánicas (Gases medicinales, sistema de oxígeno y sistema de vacío clínico, sistema de climatización, electrobombas de impulsión de agua, sistema de grupo electrógeno, sistema de circulación vertical, prueba de sistema de petróleo diésel, pruebas y configuración de sistemas en tecnología de la información y comunicaciones) y este equipos y software necesitan ser probados ya en su uso general, por lo que se requiere la energización del centro de salud. Visto estos antecedentes ya se vinculan con temas generales como es el caso que no se puede probar el sistema de agua porque pues las bombas que lo impulsan requieren energización, así mismo los sistemas eléctricos, comunicaciones y electromecánicos en general. Por lo tanto, consideramos que al estar muchas de estas partidas en ruta crítica y otras no, es un punto de inicio para establecer un inicio de causal de ampliación de plazo acorde a lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos	00



- Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 620, de fecha 10 de diciembre de 2024, el residente de Obra, genera la necesidad de adicional de obra de la ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión.
- Mediante CARTA N° 75-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, del 24 de diciembre de 2024 el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante CARTA N° 1 -2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha 03 de enero de 2025 el CONSORCIO SAGITARIO encargados de la Supervisión de Obra remite las observaciones encontradas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04
- Mediante Carta N° 9-2025/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de 18 de enero de 2025, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante Carta N° 14-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha 28 de enero de 2025 el CONSORCIO SAGITARIO encargados de la Supervisión de Obra remite las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante Carta N° 12-2025/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de 10 de febrero de 2025, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante Carta N° 16-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha 13 de febrero de 2025 el CONSORCIO SAGITARIO encargados de la Supervisión de Obra remite el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante CARTA N° 498-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de febrero de 2025, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la devolución de levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante Carta N° 22-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, de fecha 25 de febrero de 2025 el CONSORCIO SAGITARIO encargados de la Supervisión de Obra remite el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Que mediante Carta N° 758-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo de 2025, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 siendo los siguientes:



Gobierno Regional Junín



(...)

- Cotizaciones de equipos y materiales son insuficientes para definir los costos de los mismos, puesto que no presentan como mínimo tres (03) cotizaciones por cada equipo o material"
- Los valores de precios de equipos y materiales de estas cotizaciones no compatibilizan con los precios del mercado"
- Mediante Carta N° 30-2025/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de 02 de abril de 2025, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite el levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4
- Mediante Carta N° 39-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha 15 de abril del 2025 el CONSORCIO SAGITARIO remite a la entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional de Obra N° 04
- Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 319-2025-G.R.-JUNÍN/GRI del 21 de mayo de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, con un plazo estimado de 100 días calendario y un presupuesto de S/ 589,378.49.
- La ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 4 fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2025-GRJ/GGR del 10 de junio de 2025, por un monto de S/ 589,378.49 (incidencia de 1.626%).

Visto los reiterados pronunciamientos técnicos se evidencian deficiencias en la formulación del expediente, atribuibles al contratista Ejecutor los cuales presenta tales como falta de sustento en los cálculos eléctricos, incompatibilidades técnicas con los sistemas existentes, y omisión de información esencial para su aprobación

b. Sobre la Cuantificación de la Solicitud.

Uno de los aspectos fundamentales para determinar la procedencia de una ampliación de plazo es la correcta identificación y justificación del inicio de la causal, conforme al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se ha verificado que la cuantificación del plazo de afectación presentada por el contratista contiene errores técnicos sustanciales, entre ellos:

- Para cuantificar el total de días de afectación a la ruta crítica, del análisis realizado se puede apreciar que, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO indica su inicio de causal dos veces siendo el asiento N° 620 de fecha 10 de diciembre de 2024 y el asiento N° 719 de fecha 05 de junio de 2025. Esta doble consideración del inicio del hecho generador resulta incompatible con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que el contratista identifique con precisión y documentación fehaciente el momento exacto de inicio de la causal que fundamenta su solicitud.
- El contratista señala como punto de inicio de la causal de atraso el momento en que presentó el expediente técnico del Adicional N.º 4, sin embargo, se ha verificado que dicho expediente fue observado en múltiples oportunidades por el área técnica de la Entidad, debido a deficiencias en su formulación, falta de sustento técnico y omisión de información indispensable para su evaluación

No corresponde computar como inicio de la causal una fecha anterior al levantamiento definitivo de observaciones, ya que el expediente presentado inicialmente no cumplía con las condiciones mínimas para ser aprobado, y su evaluación no podía continuar válidamente mientras subsistieran las observaciones técnicas.

V. CONCLUSIONES

- La solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N.º 5** presentada por el **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, es improcedente por cuanto la demora alegada es consecuencia directa de observaciones formuladas por el área técnica a un expediente adicional elaborado por el propio contratista, y por tanto, constituye una causa atribuible al contratista, lo cual no configura causal válida de ampliación de plazo,





Gobierno Regional Junín

- No se acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica, ni se sustenta adecuadamente el periodo solicitado.
- El contratista no gestionó ni ejecutó las actividades críticas por razones atribuibles a su propia planificación y logística, y no por causas imputables exclusivamente a la Entidad.
- Por lo expuesto, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 345-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 18 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe emitido de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", al haberse, incumplido el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1802-2025-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un total de treinta y cuatro (34) días calendario, amparando dicha solicitud en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobaba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 constituía un atraso no atribuible a su parte que afectaba la ruta crítica. Si bien la Supervisión, emitió una opinión favorable a dicha solicitud, los órganos técnicos de la Entidad, tras evaluación, han determinado que la petición es improcedente por dos fundamentos determinantes. En primer lugar, la causal invocada no es atribuible a la Entidad. El Informe Técnico evidencia que el retraso en la aprobación del adicional N° 04 fue consecuencia directa de las deficiencias del expediente técnico elaborado por el propio contratista. Dicho expediente fue objeto de reiteradas observaciones entre diciembre de 2024 y abril de 2025, por aspectos como la falta de cotizaciones suficientes para sustentar los costos o la incompatibilidad de los precios. Al ser el contratista el causante de la demora inicial, no se cumple el requisito fundamental de que la causal sea "ajena a su voluntad". En segundo lugar, se advirtió que el contratista señaló dos fechas de inicio distintas para la misma causal en el cuaderno de obra: una primera en el Asiento N° 620 del 10 de diciembre de 2024, donde anota la necesidad del adicional, y una segunda en el Asiento N° 719 del 05 de junio de 2025, donde anota la necesidad de la ampliación de plazo. Esta doble consideración del inicio del hecho generador es incompatible con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, el cual establece que se anote con precisión el "inicio y el final" de las circunstancias para una correcta cuantificación, afectando así la validez de la solicitud. Por estas consideraciones, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye con la **IMPROCEDENCIA** de la ampliación de plazo N° 05. En consecuencia, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud formulada por la empresa contratista;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





Gobierno Regional Junín

modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 34 días calendario presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N°17-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2359534, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1802-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, AL CONSORCIO SAGITARIO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL